

REGLAMENTO (CE) N° 723/96 DE LA COMISIÓN

de 3 de abril de 1996

que modifica el Reglamento (CE) n° 2009/95 por el que se establecen disposiciones aplicables al suministro gratuito de productos agrícolas procedentes de las existencias de intervención destinados a Georgia, Armenia, Azerbaiyán, Kirguistán y Tayikistán, establecido en el Reglamento (CE) n° 1975/95 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

El texto del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 2009/95 de la Comisión⁽²⁾ se sustituirá por el siguiente:

Visto el Reglamento (CE) n° 1975/95 del Consejo, de 4 de agosto de 1995, relativo a acciones de suministro gratuito de productos agrícolas destinados a las poblaciones de Georgia, Armenia, Azerbaiyán, Kirguistán y Tayikistán⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 686/96⁽²⁾, y, en particular su artículo 4,

«Artículo 1

A efectos de la ejecución del suministro gratuito de productos agrícolas de las existencias de intervención o de mercancías pertenecientes al mismo grupo de productos, destinados a Georgia, Armenia, Azerbaiyán, Kirguistán, Tayikistán y Turkmenistán en aplicación del Reglamento (CE) n° 1975/95, las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán sin perjuicio de las disposiciones complementarias que se aprueben, en su caso, para suministros específicos.»

Considerando que el Reglamento (CE) n° 686/96 incluye a Turkmenistán en el grupo de los países beneficiarios de los suministros gratuitos; que es necesario que se apliquen a este país las mismas normas de aplicación;

Artículo 2

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión conjunto,

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de abril de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 191 de 12. 8. 1995, p. 2.

⁽²⁾ DO n° L 97 de 18. 4. 1996, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 196 de 19. 8. 1995, p. 4.